



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- IX- No. 0058-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX del 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*



libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, el análisis geoespacial actualmente se ha convertido en una herramienta fundamental para la toma de decisiones en diversas disciplinas, que abarcan desde la planificación urbana hasta la gestión ambiental (Yépez, 2024). ArcGIS, uno de los softwares de Sistemas de Información Geográfica (SIG) más utilizados a nivel mundial, ofrece a profesionales la capacidad de trabajar con datos geográficos de manera eficiente, permitiendo la zonificación de áreas de estudio, una habilidad esencial para la delimitación y análisis de territorios en proyectos de investigación, planificación y conservación (Bocciero, 2025). Por ende, este curso está dirigido a todos los profesionales del MAATE interesados en adquirir competencias esenciales en el uso de SIG, proporcionándoles las habilidades necesarias para zonificar y representación Geoespacial áreas de estudio, apoyándolos en la elaboración de sus proyectos y en el desarrollo de soluciones innovadoras dentro de sus campos de estudio (Fratello, 2025).



Que, el objetivo general es proporcionar a los participantes las competencias necesarias para utilizar herramientas tecnológicas en la zonificación de áreas protegidas, permitiéndoles identificar, analizar y representar espacialmente diferentes zonas de interés en proyectos relacionados con la planificación territorial y la gestión ambiental.

Que, los objetivos específicos son: 1.- Enseñar a los participantes a utilizar las herramientas básicas de ArcGIS para la creación y gestión de capas de información geográfica, facilitando la identificación y delimitación de áreas de estudio. 2.- Guiar a los participantes en la aplicación de técnicas de zonificación en ArcGIS para identificar patrones y tendencias espaciales que apoyen la planificación territorial y la gestión ambiental. 3.- Representar visualmente los datos geoespaciales a través de la elaboración de mapas temáticos en ArcGIS, que sean útiles para las áreas de estudio.

Que, la capacitación se desarrollará conforme a la siguiente metodología: 1. Introducción y contextualización: Presentación de los objetivos del curso, introducción a los SIG y su aplicación en áreas protegidas; 2. Teoría y conceptos básicos: Sesiones teóricas sobre fuentes de datos geoespaciales (Colección propia de fuentes nacionales e internacionales) y operaciones espaciales con la aplicación de pruebas teóricas para evaluar el aprendizaje de los participantes; 3. Análisis y visualización de datos: Sesiones prácticas sobre el análisis y visualización de datos con la participación de los empleados de MAATE. 4. Software SIG: Sesiones prácticas con el software SIG (ArcGIS) con el fin de elaborar diferentes mapas para la planificación estratégica como un análisis de uso del suelo, planificación territorial de áreas protegidas, la gestión de recursos naturales, análisis de riesgos y desastres naturales, etc.

Que, la capacitación está dirigida a Técnicos de Reservas Ecológicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Que, al final del curso, los técnicos de MAATE conocen los conceptos básicos de SIG y su aplicación en la gestión de áreas protegidas. Serán capaces de realizar una planificación estratégica como un análisis de uso del suelo, planificación territorial de áreas protegidas, la gestión de recursos naturales, análisis de riesgos y desastres naturales, etc. Estas habilidades les servirá para tomar mejores decisiones informadas en la gestión diaria de la institución.



Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-MCF-2026-0020-M suscrito por Dr. Luis Ramon Bravo Sánchez Director del Departamento de Matemáticas y Ciencias Físicas donde expresa textualmente lo siguiente: *"(...) El propósito del presente es darle a conocer que ya se ha concluido con la elaboración y revisión del curso Capacitación respecto a Sistemas de Información Geográfica (SIG), para la interpretación de datos georreferenciados, planificación y manejo de áreas protegidas. Dicho curso ha sido propuesto por el profesor Mgtr. Luis Alejandro Fiallos Ulloa y revisado, tanto en contenido como en el entorno virtual de aprendizaje EVA por la profesora Mgtr. María De Decker. En virtud de lo anterior se solicita comedidamente que se le dé trámite a dicho curso con vistas a que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0120-M de fecha 10 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Decana de la Facultad Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del Curso de Capacitación "Sistemas de Información Geográfica (SIG), para la interpretación de datos georreferenciados, planificación y manejo de áreas protegidas", en cuanto a los formatos establecidos para la presentación de la propuesta (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar (Formato 3A adjunto). En tal sentido este **Decanato notifica** que la propuesta del **Curso de Capacitación "Sistemas de Información Geográfica (SIG), para la interpretación de datos georreferenciados, planificación y manejo de áreas protegidas"** presentada por el Departamento de Matemáticas y Ciencias Físicas **se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA** para su análisis y de ser el caso, su aprobación final."*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria IX a desarrollarse el 13 de abril de 2026 el siguiente punto: *9. Conocimiento y de ser el caso conceder el*



aval académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación denominado Sistemas de Información Geográfica (SIG), para la interpretación de datos georreferenciados, planificación y manejo de áreas protegidas, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0120-M de fecha 10 de abril de 2026.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación denominado Sistemas de Información Geográfica (SIG), para la interpretación de datos georreferenciados, planificación y manejo de áreas protegidas, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0120-M de fecha 10 de abril de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación



y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

